

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:

Proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del Programa ERASMUS+¹

NÚMERO DE CONVENIO – 2017-1-ES01-KA102-036981

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
C/ General Oraa, número 55, 28006, Madrid
CIF: Q2801566G,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por Pablo Martín González, Director del SEPIE, actuando por delegación de la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

y

de otra parte,

«el coordinador»

Fundació Privada BCN Formació Professional
Plaça Espanya 5
08014 Barcelona
G64141757
949134040

representado a efectos de la firma del presente Convenio por

Gerente
Pere Maria Ros Vidal

y los otros beneficiarios que se relacionan en el Anexo II, debidamente representados a efectos de la firma del Convenio por el coordinador en virtud del (de los) mandato(s) incluido(s) en el Anexo V.

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias al «beneficiario» y a los «beneficiarios» incluyen al coordinador.

¹ Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

Las partes antes referidas

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo, «las Condiciones Particulares») y los anexos siguientes:

- Anexo I Condiciones generales (en lo sucesivo, 'las Condiciones Generales')
- Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimado del Proyecto; listado de otros beneficiarios
- Anexo III Reglas financieras y contractuales
- Anexo IV Tarifas aplicables
- Anexo V Mandato[s] otorgados al coordinador por los demás beneficiarios
- Anexo VI Modelos de convenios para uso entre beneficiarios y participantes

que forman parte integrante del presente Convenio

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del Convenio prevalecerá sobre sus anexos.

Lo dispuesto en el Anexo I «Condiciones Generales» prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el Anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos, salvo el Anexo I.

En el Anexo II, la parte relativa al presupuesto estimado prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

ÍNDICE

Cláusula I.1 - Objeto del Convenio	5
Cláusula I.2 - Entrada en vigor y periodo de ejecución del Convenio	5
Cláusula I.3 - Importe máximo y forma de la subvención	5
Cláusula I.4 - Disposiciones sobre la presentación de los informes y pagos.....	6
I.4.1 Pagos que deberán efectuarse.....	6
I.4.2 Primer pago de prefinanciación	6
I.4.3 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación	6
I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo	6
I.4.5 Pago del saldo	7
I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas	7
I.4.7 Pagos de la AN al coordinador	7
I.4.8 Pagos del coordinador a los demás beneficiarios	8
I.4.9 Lengua de las solicitudes de pago y los informes	8
I.4.10 Moneda para las solicitudes de pago y conversión a euros.....	8
I.4.11 Moneda de pago	8
I.4.12 Fecha de pago	8
I.4.13 Costes de las transferencias de pago	8
I.4.14 Intereses de demora	9
Cláusula I.5 - Cuenta bancaria para pagos	9
Cláusula I.6 - Responsable del tratamiento de los datos y datos de contacto de las partes.....	9
I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos.....	9
I.6.2 Datos de contacto de la AN.....	9
I.6.3 Datos de contacto de los beneficiarios	10
Cláusula I.7 - Protección y seguridad de los participantes.....	10
Cláusula I.8 - Disposiciones adicionales sobre el uso de los resultados (incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial)	10
I.9.1 Herramienta de Movilidad+	10
I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (E+PRP).....	11
Cláusula I.10 - Disposiciones adicionales sobre subcontratación	11
Cláusula I.11 - Disposiciones particulares sobre la responsabilidad financiera en materia de recuperaciones	11

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

Cláusula I.12 - Disposición adicional sobre la visibilidad de la financiación de la Unión	11
Cláusula I.13 - Apoyo a los participantes	11
Cláusula I.14 - Consentimiento parental/del tutor	12
Cláusula I.15 - Apoyo lingüístico en línea (OLS)	12
Cláusula I.16 - Excepciones específicas respecto al Anexo I Condiciones Generales	12

CLÁUSULA I.1 - OBJETO DEL CONVENIO

- I.1.1** La AN ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los otros anexos del Convenio, el Proyecto
Initial VET in Europe
(en lo sucesivo, «el Proyecto») en el marco del Programa Erasmus+, Acción Clave 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, tal como se describe en el Anexo II.
- I.1.2** Con la firma del presente Convenio, los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

CLÁUSULA I.2 - ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- I.2.1** El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
- I.2.2** El Proyecto tendrá una duración de **24 meses**, comenzando el 01/06/2017 y finalizando el 31/05/2019 .

CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

- I.3.1** La **subvención tendrá un importe máximo de 179.300,00 EUR.**
- I.3.2** La subvención adoptará la **forma** de contribuciones por unidad y reembolso de costes subvencionables realmente incurridos, con arreglo a las siguientes disposiciones:
- costes subvencionables tal como se describe en el Anexo III;
 - presupuesto estimado tal como se describe en el Anexo II;
 - normas financieras tal como se describe en el Anexo III.

I.3.3 Transferencias presupuestarias sin enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.13, de los límites máximos establecidos para cada categoría presupuestaria en el Anexo IV y siempre que la acción se ejecute según se describe en el Anexo II, los beneficiarios podrán ajustar el presupuesto estimado que figura en el Anexo II, mediante transferencias efectuadas entre las distintas categorías presupuestarias, sin que este ajuste se considere una modificación del Convenio en el sentido de la cláusula II.13, y siempre que se respeten las reglas siguientes:

- Los beneficiarios podrán transferir hasta el 100 % de los fondos asignados a apoyo organizativo para asignarlos a viajes y apoyo individual.
- Los beneficiarios podrán transferir fondos destinados a cualquier categoría presupuestaria y asignarlos a apoyo a necesidades especiales, incluso si no se hubieran asignado fondos inicialmente para apoyo a necesidades especiales tal como se describe en el Anexo II.

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

- c) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 50 % de los fondos asignados a apoyo lingüístico para asignarlos a viajes y apoyo individual de los estudiantes.
- d) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 100 % de los fondos asignados a viaje y a apoyo individual de la movilidad del personal para asignarlos a viajes y a apoyo individual de estudiantes.
- e) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 100 % de los fondos asignados a viaje y a apoyo individual entre movilidades de estudiantes en centros de Formación Profesional y movilidades de estudiantes en empresas.
- f) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 50 % de los fondos asignados a viajes y a apoyo individual de la movilidad del personal entre estas dos categorías presupuestarias.
- g) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 50 % de los fondos asignados a viajes y a apoyo individual de la movilidad de estudiantes entre estas dos categorías presupuestarias.

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y PAGOS

Se aplicarán las disposiciones sobre la presentación de los informes y pagos siguientes:

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá realizar los siguientes pagos al coordinador:

- un primer pago de prefinanciación;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo a la que se alude en la cláusula I.4.4.

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá abonar al coordinador en el plazo de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Convenio un pago de prefinanciación de 143.440,00 euros correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1.

I.4.3 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación

No aplicable.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

En los 60 días naturales siguientes a la fecha de finalización del Proyecto definida en la cláusula I.2.2, el coordinador deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto y, en su caso, cargar todos los resultados de este en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ conforme a lo previsto en la cláusula I.9.2. El informe deberá contener la información necesaria para justificar la cantidad solicitada sobre la base de las contribuciones por unidad cuando la subvención

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

adopte la forma de un reembolso de contribuciones por unidad, o de los costes admisibles en que se haya incurrido efectivamente con arreglo al Anexo III.

El informe final se considera como la solicitud por parte del coordinador del pago del saldo restante de la subvención.

El coordinador deberá certificar que la información que figura en la solicitud de pago del saldo es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes sufragados pueden considerarse subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el Convenio, y que la solicitud de pago está respaldada por documentos justificativos adecuados que pueden presentarse en el contexto de los controles o auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo se destinará a reembolsar o cubrir la parte restante de los costes admisibles en que incurran los beneficiarios para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el importe adeudado como saldo deduciendo el importe total de la prefinanciación efectuada previamente, del importe final de la subvención determinado con arreglo a la cláusula II.25.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención determinado según a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de una recuperación conforme a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Cuando el importe total de los pagos anteriores sea inferior al importe final de la subvención determinado según a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo en el plazo de 60 días naturales transcurridos desde la fecha en la que reciba los documentos referidos en la cláusula I.4.4, salvo que sean de aplicación las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará sujeto a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos adjuntos. Su aprobación no conlleva el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, completitud o corrección de su contenido.

En cualquier caso, el importe a abonar podrá compensarse sin el consentimiento del coordinador, con cualquier otro importe que adeude este a la AN, hasta el importe máximo indicado para el coordinador en cuestión, en el presupuesto estimado en el Anexo II.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al coordinador:

- a) informándole del importe adeudado; y
- b) especificando si la notificación atañe a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

En el caso de pago del saldo, la AN también deberá especificar el importe final de la subvención, determinado conforme a lo dispuesto en la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos de la AN al coordinador

La AN deberá realizar pagos al coordinador.

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

Tales pagos liberan a la AN de su obligación de pago.

I.4.8 Pagos del coordinador a los demás beneficiarios

El coordinador deberá efectuar todos los pagos a los demás beneficiarios por transferencia bancaria, y conservar los documentos acreditativos pertinentes de los importes transferidos a cada beneficiario para la realización de los controles y las auditorías a las que se alude en la cláusula II.27.

I.4.9 Lengua de las solicitudes de pago y los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en castellano.

I.4.10 Moneda para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Cuando no se publique ningún tipo de cambio diario del euro en el Diario Oficial de la Unión Europea para la moneda en cuestión, la conversión se efectuará a la media de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio web (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm), determinada a lo largo del ejercicio correspondiente.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en euros, convertirá los costes generados en otras monedas a euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

I.4.11 Moneda de pago

La AN deberá realizar los pagos en euros.

I.4.12 Fecha de pago

Los pagos por parte de la AN se considerarán efectuados en la fecha en que se carguen en su cuenta, salvo que la legislación nacional disponga lo contrario.

I.4.13 Costes de las transferencias de pago

Los costes de las transferencias de pago se asumirán como sigue:

- a) la AN asumirá los costes de las transferencias que cargue su banco;
- b) el coordinador asumirá los costes de las transferencias que cargue su banco;
- c) la parte que dé lugar a la repetición de una transferencia asumirá todos los costes de estas transferencias repetidas.

I.4.14 Intereses de demora

Si la AN no efectúa el pago en los plazos establecidos al efecto, los beneficiarios tendrán derecho a percibir intereses de demora. Los intereses pagaderos se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable al Convenio, o en las normas de la AN. En ausencia de tales disposiciones, los intereses a pagar se determinarán conforme al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación principales en euros («el tipo de referencia») más tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspende el plazo de pago dispuesto en la cláusula II.24.2, o si suspende pagos efectivos conforme a lo previsto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse casos de demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán respecto al periodo comprendido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.12. La AN no considerará el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, se pagarán al coordinador únicamente si este lo solicita en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

CLÁUSULA I.5 - CUENTA BANCARIA PARA PAGOS

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del coordinador que se indica a continuación:

Nombre del banco: CAIXABANK SA

Designación exacta del titular de la cuenta:

Fundació BCN Formació Professional

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): 2100 3317 1822 0014 5375

Código IBAN: ES43 2100 3317 1822 0014 5375 ²

CLÁUSULA I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos de conformidad con la cláusula II.7 será la AN.

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Cualquier comunicación dirigida a la AN por parte del coordinador se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: movilidad.fp@sepie.es. El párrafo segundo de la cláusula II.3.1 y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

² El código BIC o SWIFT se aplica en los países en los que no se aplica el código IBAN.

I.6.3 Datos de contacto de los beneficiarios

Cualquier comunicación dirigida por la AN al coordinador se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es/>, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

prosv@bcn.cat

El párrafo segundo de la cláusula II.3.1 y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.13, no podrá efectuarse un cambio de coordinador.

CLÁUSULA I.7 - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios tendrán implantados procedimientos y disposiciones eficaces para la seguridad y protección de los participantes en su Proyecto.

Los beneficiarios se asegurarán de que los participantes en actividades de movilidad en el extranjero cuentan con una cobertura de seguro.

CLÁUSULA I.8 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE EL USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del alcance del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de Internet, sin cargo alguno y en régimen de licencia abierta³.

CLÁUSULA I.9 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El coordinador deberá utilizar la aplicación web Herramienta de Movilidad+ («Mobility Tool+») para consignar toda la información en relación con las actividades realizadas en el marco del Proyecto, incluidas las actividades con una beca cero sin cargo a los fondos Erasmus+ de la UE, y deberá completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si se encuentra disponible en Mobility Tool+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y los informes finales.

Al menos una vez al mes durante el proyecto de movilidad, los beneficiarios deberán codificar y actualizar toda nueva información relativa a los participantes y a las actividades de movilidad.

³ Licencia abierta: es una manera de que el propietario conceda un trabajo de permiso a otros para que puedan utilizar el recurso. Cada recurso lleva asociada una licencia. Existen diferentes licencias abiertas en función del grado de permiso concedido o de las limitaciones impuestas, y el beneficiario es libre de elegir la licencia específica que aplicará a su trabajo. Cada recurso producido debe llevar asociada una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI).

I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (E+PRP)

El coordinador podrá utilizar la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (Erasmus+ Project Results Platform) (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/>) para la difusión de los resultados del Proyecto, con arreglo a las instrucciones formuladas en la misma.

CLÁUSULA I.10 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN

No obstante otras disposiciones, las disposiciones de las letras c) y d) de la cláusula II.11.1 no son aplicables.

CLÁUSULA I.11 - DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES

La responsabilidad financiera de cada beneficiario que no sea el coordinador se limitará al importe recibido por el beneficiario en cuestión.

CLÁUSULA I.12 - DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todos los materiales de comunicación y promoción. Las directrices para los beneficiarios y otros terceros se encuentran disponibles en http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en.

CLÁUSULA I.13 - APOYO A LOS PARTICIPANTES

Cuando la ejecución del Proyecto requiera que se proporcione apoyo a los participantes, los beneficiarios otorgarán este apoyo de conformidad con las condiciones especificadas en los Anexos II y VI (en su caso). En tales condiciones, deberá figurar al menos la siguiente información:

- a) el importe máximo de la ayuda financiera, que no podrá exceder de 60 000 EUR por cada participante;
- b) los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda;
- c) las actividades para las que el participante podrá recibir apoyo, sobre la base de una lista fija;
- d) la definición de las personas o categorías de personas que podrán recibir apoyo;
- e) los criterios de concesión del apoyo.

De conformidad con los documentos incluidos en el Anexo VI, si procede, los beneficiarios deberán:

- o transferir la totalidad de la ayuda financiera de las categorías presupuestarias de viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico a los participantes en actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribución por unidad especificadas en el Anexo IV;
- o proporcionar el apoyo de las categorías presupuestarias de viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico a los participantes en actividades de movilidad en forma de provisión de servicios requeridos para viajes / manutención / apoyo lingüístico. En tal caso, los

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

beneficiarios se asegurarán de que la provisión de servicios requeridos para viajes / manutención / apoyo lingüístico cumple los niveles necesarios de calidad y seguridad.

Los beneficiarios podrán combinar las dos opciones indicadas en el párrafo anterior siempre que aseguren un trato justo y equitativo a todos los participantes. En tal caso, las condiciones relativas a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA I.14– CONSENTIMIENTO PARENTAL/DEL TUTOR

Los beneficiarios deberán obtener el consentimiento parental / del tutor para los participantes menores de edad antes de la participación de estos en cualquier actividad de movilidad.

CLÁUSULA I.15 - APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS)

Las licencias de evaluación lingüística OLS se asignarán a todos los participantes en actividades de movilidad de estudiantes de al menos 19 días excluyendo viaje que vayan a utilizar una de las lenguas anteriores como su lengua principal de instrucción o trabajo (con la excepción de los hablantes nativos). Deberán efectuar una evaluación en línea antes y a la finalización del periodo de movilidad, como parte obligatoria de su actividad de movilidad.

El Proyecto está dotado con 48 licencias para evaluaciones lingüísticas OLS.

El Proyecto está dotado con 48 licencias para cursos de lenguas OLS.

Los beneficiarios deberán utilizar las licencias otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III.

Toda solicitud de ajuste en cuanto al número de licencias para evaluaciones lingüísticas OLS o para cursos de lenguas en línea OLS, la deberá remitir el coordinador a la AN. La aceptación de la solicitud por parte de la AN no requerirá la modificación del Convenio en el sentido de la cláusula II.13.

En el marco de la iniciativa «OLS para refugiados», el coordinador podrá solicitar un determinado número de licencias OLS y asignarlas a los refugiados con carácter voluntario. La Agencia Nacional notificará al coordinador el número de licencias que se le asignen a tal efecto. El coordinador deberá informar del uso de estas licencias en el informe final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo I.4.4.

CLÁUSULA I.16– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. A efectos del presente Convenio, en el Anexo I Condiciones Generales, el término «la Comisión» deberá leerse como «la AN», el término «acción» deberá leerse como «proyecto», y el término «coste por unidad» deberá leerse como «contribución por unidad», salvo en los casos en que se disponga lo contrario.

A efectos del presente Convenio, en el Anexo I Condiciones Generales, el concepto de «estado financiero» deberá interpretarse como «la parte presupuestaria del informe», salvo en los casos en que se disponga lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.20.3, II.27.1, y II.27.3, en el primer párrafo de las cláusulas II.27.4 y II.27.8, y en la cláusula II.27.9, la referencia a «la Comisión» deberá interpretarse como una referencia a «la AN y la Comisión».

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» deberá leerse como «ayuda», y el término «terceros», como «participantes».

2. A efectos del presente Convenio, las cláusulas del Anexo I Condiciones Generales que siguen no son aplicables: cláusula II.2.2 b) ii), cláusula II.12.2, cláusula II.18.3, cláusula II.19.2, cláusula II.19.3, cláusula II.20.3, cláusula II.21, cláusula II.27.7.

A efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad fija única*» y «*tipo fijo*» no son aplicables cuando se mencionan en las Condiciones Generales.

3. La cláusula II.7.1 debe leerse como sigue:

«II.7.1 Tratamiento de datos personales por la AN y la Comisión

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio deberán ser tratados por la AN con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en la legislación nacional.

Los datos de carácter personal almacenados en las herramientas informáticas provistas por la Comisión Europea deberán ser tratados por la AN conforme al Reglamento (CE) nº 45/2001⁴.

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27, sin perjuicio de la posible transmisión a órganos encargados de tareas de supervisión o inspección en aplicación de la legislación nacional aplicable al Convenio.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales y a rectificarlos. A tal efecto, deberán enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1.

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio deberán ser tratados por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º45/2001.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.»

⁴ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

4. En la cláusula II.9.3, el título y la letra a) del primer párrafo deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

Los beneficiarios concederán a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del *Proyecto*:

a) para sus propios fines y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, agencias y organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

En el resto de la cláusula, las referencias a la «Unión» deberán entenderse como referencias a «la AN y/o la Unión».

5. El segundo párrafo de la cláusula II.10.1 deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios velarán por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas de los beneficiarios.»

6. Una nueva letra j) se añade a la cláusula II.17.3.1, y es la siguiente:

«j) si todos los demás beneficiarios formulan una reclamación aludiendo a que el coordinador no ejecuta el Proyecto según se especifica en el Anexo II o incumple otra obligación importante que le incumbe en virtud de las disposiciones del Convenio.»

7. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se registrará por el siguiente régimen jurídico y por el orden que se indica:

Derecho Comunitario: Reglamento 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre así como las normas de control interno y requisitos para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de ayudas, establecidos por la Comisión Europea a través su relación contractual con la Agencia Nacional) y Convocatoria de la Comisión Europea EAC/A04/2015 de propuestas 2016 Programa Erasmus+ (2015/C 347/06).

Derecho nacional: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en lo que resulten de aplicación, y con carácter supletorio al Derecho Comunitario; Real Decreto 903/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) en su redacción dada por Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre; en su caso, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y el derecho administrativo común, como supletorio a todos los anteriores, en particular su norma procedimental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo a la legislación nacional aplicable es el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

cualquier beneficiario sobre la interpretación, aplicación o validez del presente Convenio, siempre que dicha controversia no haya podido resolverse de forma amistosa.

Se podrán interponer los recursos contra los actos de la AN en los plazos establecidos ante los órganos correspondientes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

8. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la subvencionabilidad de los costes se definen en las secciones I.1 y II.1 del Anexo III.»

9. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para declarar costes y contribuciones se definen en las secciones I.2 y II.2 del Anexo III.»

10. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en las secciones I.2 y II.2 del Anexo III.»

11. El primer párrafo de la cláusula II.22 deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios podrán ajustar el presupuesto estimado que figura en el Anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el Anexo II. Este ajuste no requiere una modificación del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.»

12. La cláusula II.23 b) deberá leerse como sigue:

«b) siguiera sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales tras el envío de un escrito recordatorio por parte de la AN.»

13. El primer párrafo de la cláusula II.24.1.3 deberá leerse como sigue:

«Durante el periodo de suspensión de pagos, el coordinador no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago y los documentos justificativos a las que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.»

14. La cláusula II.25.1 deberá leerse como sigue:

«II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de las contribuciones por unidad

Esta etapa se aplicará del siguiente modo:

- a) Si, como dispone la cláusula I.3.2 a), la subvención adopta la forma de reembolso de los costes subvencionables, el tipo de reembolso mencionado en la sección II.2 del Anexo III se aplicará a los costes subvencionables del *Proyecto* aprobado por la AN para las correspondientes categorías de costes y beneficiarios;

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

- b) Si, como dispone la cláusula I.3.2 b), la subvención adopta la forma de contribución por unidad, la contribución por unidad mencionada en el Anexo IV se multiplicará por el número real de unidades aprobado por la AN para los correspondientes beneficiarios.

Si la cláusula I.3.2 establece una combinación de diferentes formas de subvención, deberán sumarse las cantidades obtenidas.»

15. El segundo párrafo de la cláusula II.25.4 deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera impropcedente o a la gravedad de la infracción, conforme se dispone en la sección IV del Anexo III.»

16. El tercer párrafo de la cláusula II.26.3 deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

- a) compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier cantidad que le adeude la AN (“compensación”);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago.

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

- b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 (“haciendo uso de la garantía financiera”);
- c) considerando a los beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta la contribución máxima indicada de la UE, para cada beneficiario, en el presupuesto estimado (Anexo II, con sus últimas modificaciones);
- d) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.»

17. El tercer párrafo de la cláusula II.27.2 deberá leerse como sigue:

«Los periodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si la legislación nacional exige una duración mayor, o si hay auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en marcha relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En estos últimos casos, los beneficiarios deberán conservar los documentos hasta que se cierren esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones. »

18. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«Cuando un control, auditoría o evaluación se haya iniciado antes del pago del saldo, el coordinador deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN, la Comisión u otro organismo externo autorizado por la

Número de convenio: 2017-1-ES01-KA102-036981

2017 II-2 KA102 Multi Particulares G

Comisión o la AN. Cuando proceda, la AN o la Comisión podrán solicitar que un beneficiario proporcione esta información directamente.

Cuando un control o auditoría se inicie después del pago del saldo, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser facilitada por el beneficiario interesado.

En caso de que el beneficiario interesado no cumpla con las obligaciones establecidas en los párrafos primero y segundo, la AN:

- a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada;
- b) podrá considerar como no debida cualquier contribución por unidad insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.»

FIRMAS

Por el coordinador
Gerente
Pere Maria Ros Vidal

Por la AN
Pablo Martín González